N°520-2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 04 OCT. 2024

VISTO: El Memorando N° 930-2024-UND-RR.HH-HSR-AND., de fecha 24 de setiembre del presente año 2024, expuesto por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, que dispone la proyección de Resolución Directoral *de Contrato por Reemplazo del Licenciado en Enfermería Alan Jano Laupa Arango*, bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, que se encuentra laborando en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, ***con eficacia anticipada a partir del 01 al 31 de julio del 2024, y;***

CONSIDERACIONES:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los articulo 2 y 4 de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece que "Los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, bajo el marco de Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en el artículo 8 enciso 8.1, el cual indica: Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo Nº 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16 y 17 del Decreto Legislativo Nº 276 así como el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto administrativo el supuesto de hecho justificatorio para su adopción.

Que, conforme el Informe N° 359-2024-HSR-AND-UND-RR.HH, de fecha 08 de julio del 2024, expuesto por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, solicitando la autorización de continuidad de contratos del personal profesional, Médicos, no Médicos, técnicos y auxiliares, bajo el Régimen Laboral 276 y el Decreto Legislativo N° 1153, personal que viene laborando por estricta necesidad de servicio en los diferentes servicios del Hospital Sub Regional de Andahuaylas a partir del **01 al 31 de julio del año 2024**, en las plazas orgánicas presupuestales que se encuentran

V°B° JEFE DE ASESORÍA LEGAL Abog. David Gómez Castillo — HOSPITAL SUB REGIONAL ANDAHUAYLAS

V°B° JEFE DE LA UNIDAD DE RR. HH. Mg. Juan Vivanco Naveros — HOSPITAL SUB REGIONAL ANDAHUAYLAS

V°B° ADMINISTRACIÓN Lic Adm Elvis Gonzales Haquehua — HOSPITAL SUB REGIONAL ANDAHUAYLAS

V°B° O.P.P.M CPC. Wilber Herhuay Ramirez — HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

vacantes de libre designación como son, renuncias, reemplazo, suplencias y cese definitivos del personal administrativo y asistencial, quienes laboran en los diferentes Servicios Hospitalarios del Hospital Regional de Andahuaylas, ***mientras se convoque a concurso público, promoción interna y ascenso de nivel***, para el efecto adjunta cuadro;

Que, con Memorando N° 930-2024-UND-RR.HH-HSR-AND., de fecha 24 de setiembre del presente año 2024, expuesto por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, que dispone la proyección de Resolución Directoral *de Contratos por Reemplazo del Licenciado en Enfermería Alan Jano Laupa Arango*, bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, que se encuentra laborando en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, con eficacia anticipada a partir del 01 al 31 de julio del 2024, mencionando que hubo un error de digitación y no se le consigno en la Resolución Directoral N° 332-2024-HSRA-AND-DE, de fecha 15de julio del 2024, motivo por el cual en vías de regularización se solicita la proyección de resolución con eficacia anticipada;

Con el visado de la Jefatura de la Oficina de Administración, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos y de la Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

En uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II., del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieto, en el cargo y funciones de Directora Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR por la **MODALIDAD DE REEMPLAZO**, bajo estricta necesidad de servicio, con las funciones y obligaciones de participar activamente en las acciones o diligencias encomendadas de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, así como su disponibilidad para el desempeño de otras funciones que se le asigne, más lo expresado en los considerandos, con ***eficacia anticipada***, **A PARTIR DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL 2024**, en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, al siguiente personal:

N°	TITULAR DE LA PLAZA	CARGO	PERSONAL QUE REEMPLAZARA	MODALIDAD DE CONTRATO	PLAZA AIRHSP
01	Lic. Enf. María Rosa Sotomayor Medina, plaza dejada por fallecimiento	Licenciada Enfermería	**Lic. Enf. Alan Jano Laupa Arango**	REEMPLAZO	000207

ARTÍCULO SEGUNDO.- El **Servidor Civil** no podrá invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas vacantes que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** al área de Remuneraciones de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, y a la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR,** a las áreas pertinentes para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieto
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

C.c:
Dirección Ejecutiva del HSRA.
Oficina de Asesoría Jurídica.
Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
Oficina de Administración.
Unidad de Desarrollo de RR.HH.
Unidad de Contabilidad.
Remuneraciones
Control de Asistencia.
AIRHSP
Escalafón.
Estadística (portal de transparencia)
Interesados (01)
Archivo
BSTA/lkqm